

**ORDEN DE CONSULTORIA No. SOPER- 025 - 2021
(Subgerencia Operativa)**

FECHA: 02 DE JUNIO DE 2021

OBJETO:	AVALUO COMERCIAL DE PREDIOS PARA LA AMPLIACIÓN DEL ACUEDUCTO DEL MUNICIPIO DE JAMUNDÍ, VALLE DEL CAUCA.
CONSULTOR:	ASESORIAS VEGA MARTINEZ S.A.S
NIT:	800.148.262-1
DIRECCION:	CALLE 26 Norte # 4-23
PLAZO:	El plazo establecido para la ejecución del contrato será de dos (02) meses, contado partir de la suscripción del acta de inicio que en ningún caso podrá ser anterior al cumplimiento de los requisitos de ejecución
VALOR:	TREINTA Y CINCO MILLONES DE PESOS (\$35.000.000) M/CTE incluido todos los impuestos, tasas y contribuciones de carácter nacional, departamental y/o municipal; legal, costos directos e indirectos.
FORMA DE PAGO:	<p>Un primer pago por el 30% del valor del contrato una vez el CONSULTOR entregue los siguientes documentos:</p> <ul style="list-style-type: none"> ○ Cronograma de ejecución del contrato detallado suscrito por el CONSULTOR y aprobado por el CONSULTOR y el subgerente Operativo, con el respectivo informe de las actividades. ○ Informe de visita junto al supervisor del contrato y con el visto bueno del subgerente operativo. <p>Mediante acta de entrega y recibo final a satisfacción, se pagará el setenta por ciento (70%) del valor contractual, la cual será suscrita por el supervisor, el CONSULTOR y el subgerente Operativo, con el respectivo informe de las actividades.</p>
CERTIFICADO DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL:	01-902-202100458 del 24 de marzo de 2021
LUGAR DE EJECUCIÓN:	La ejecución del presente contrato se realizará en el municipio de Jamundí, Valle del Cauca.
SUPERVISOR:	FARID MONTENEGRO CHARRUF, Profesional V Departamento Control Procesos en Planta y Calidad de ACUAVALLE S.A. E.S.P., o quien haga sus veces quien será la responsable de velar por los intereses de la entidad, en procura de que EL CONSULTOR cumpla con las obligaciones contractuales, vigilar permanentemente la correcta ejecución del objeto contratado y deberá ejercer sus facultades y deberes de conformidad con la ley 1474 del 2011 y el Manual vigente de Supervisión e Interventoría de la Entidad. de conformidad con las normas legales sobre la materia, quien tendrán

	<p>como funciones: a) Vigilar que EL CONSULTOR dé cumplimiento al presente contrato, realizando las prestaciones de acuerdo a las especificaciones y condiciones pactadas; b) Ordenar por escrito las modificaciones que considere necesarias; c) Recibir los servicios conforme a lo especificado y darle el visto bueno el rechazo correspondiente; d) Verificar el cumplimiento del pago de los aportes en salud y pensión por parte DEL CONSULTOR. e) Las demás que le sean asignadas y que correspondan a la naturaleza de su gestión.</p> <p>PARAGRAFO: El hecho de ACUAVALLE S.A. E.S.P. reservarse el derecho de ejercer una supervisión no significa que EL CONSULTOR pierda su autonomía en la dirección y ejecución de las actividades a realizar en virtud del presente contrato.</p>
<p>OBLIGACIONES DEL CONSULTOR:</p>	<p>Se obliga a cumplir esta orden en los términos aquí consignados comprometiéndose específicamente a lo siguiente: Para desarrollar el objeto del contrato y dar cumplimiento cabal al mismo, el CONSULTOR se compromete a:</p> <p>1). Desarrollar el objeto del Contrato, en las condiciones de calidad, oportunidad, y obligaciones definidas en el Contrato, el análisis de justificación, la invitación a ofertar y la propuesta presentada por el CONSULTOR. 2). Colaborar con ACUAVALLE S.A E.S.P., en cualquier requerimiento que haga. 3). Garantizar la calidad de los bienes y servicios prestados, de acuerdo con el análisis de justificación, la invitación a ofertar y la propuesta presentada por el CONSULTOR. 4). Dar a conocer a ACUAVALLE S.A E.S.P., cualquier reclamación que indirecta o directamente pueda tener algún efecto sobre el objeto del Contrato o sobre sus obligaciones. 5). Comunicarle a ACUAVALLE S.A E.S.P., cualquier circunstancia política, jurídica, social, económica, técnica, ambiental o de cualquier tipo, que pueda afectar la ejecución del Contrato. 6). Elaborar, suscribir y presentar a ACUAVALLE S.A E.S.P., las respectivas actas parciales y/o final. Estas actas deben estar aprobadas por el supervisor y/o interventor del Contrato. 7). Acreditar, de conformidad con lo establecido en el artículo 50 de Ley 789 de 2002 y la Ley 828 de 2003 y demás de normas vigentes, el cumplimiento del pago mensual de los aportes de sus empleados a los sistemas de salud, pensiones, riesgos laborales, Servicio Nacional de Aprendizaje SENA, Instituto Colombiano de Bienestar Familiar y Cajas de Compensación Familiar, mediante certificación expedida por el representante legal o revisor fiscal según el caso. 8). Cumplir a cabalidad con el objeto del contrato ejecutando lo contratado de acuerdo con las especificaciones técnicas, cantidades y precio unitario fijo contenidos en la propuesta presentada y los términos de condiciones. 9). Ejecutar el objeto del contrato derivado de este proceso en el plazo establecido. 10). Ejecutar el contrato tanto en calidad, cantidad, como en tiempo, con todos los equipos, maquinaria, herramientas, materiales y demás elementos necesarios para la ejecución de las obras. 11). Realizar el transporte de los materiales y equipos, así como con sus despachos y entrega oportuna en el sitio del estudio para el cumplimiento del plazo establecido. 12). Presentar al supervisor y/o Interventor informes de avance del contrato y los que ACUAVALLE S.A E.S.P., le solicite 13). Realizar y presentar a ACUAVALLE S.A E.S.P., el registro fotográfico del avance de la ejecución, procurando mostrar desde un mismo punto el progreso o avance. 14). Elaborar y presentar</p>



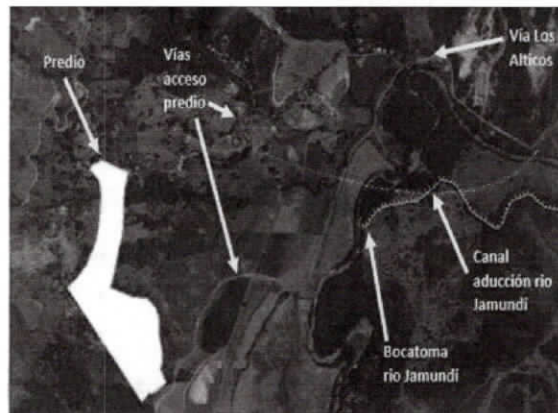
conjuntamente con el supervisor y/o Interventor, actas parciales, final y de liquidación. 15). Responder por toda clase de demandas, reclamos o procesos que instaure el personal o los subCONSULTORS contra ACUAVALLE S.A E.S.P. 16). Ejecutar el contrato con el programa general aprobado por la supervisión y/o Interventoría. 17). Responder por todo daño que se cause a bienes, al personal que se utilice y a terceros en la ejecución del contrato. 18). Garantizar las normas de seguridad industrial para la ejecución del contrato en los siguientes aspectos: a) Elementos de seguridad industrial para obreros y todo el personal que interviene en cada una de las actividades, b) Manipulación de equipos, herramientas, combustibles y todos los elementos que se utilicen para cumplir el objeto, c) Todo el contenido de seguridad industrial debe acogerse a las normas vigentes. 19). Responder por la buena calidad de los materiales y elementos utilizados para el cumplimiento del objeto del contrato. 20). Adoptar las medidas ambientales, sanitarias, forestales, ecológicas e industriales necesarias para no poner en peligro a las personas, a las cosas o al medio ambiente, y garantizar que así lo hagan, igualmente, sus subCONSULTORS y proveedores. 21). Indemnizar y/o asumir todo daño que se cause a terceros, a bienes propios o de terceros, o al personal contratado para la ejecución del contrato, por causa o con ocasión del desarrollo del mismo. 22). Responder por el pago de los tributos que se causen o llegaren a causarse por la celebración, ejecución y liquidación del contrato. 23) Afiliar a los trabajadores al sistema de seguridad social, pensión y ARL. 24) Asumir el pago de los salarios, prestaciones sociales e indemnizaciones de todo el personal que ocupe en la ejecución de la obra, así como garantizar que la celebración y ejecución de los subcontratos necesarios no darán lugar al surgimiento de ningún tipo de vínculo laboral entre el personal subcontratado y ACUAVALLE S.A E.S.P. 25) Constituir las garantías o pólizas de seguros exigidas, así como sus modificaciones o anexos en caso de ser necesario. 26) Actuar con diligencia, honestidad y respeto en el cumplimiento de sus obligaciones 27) Las demás inherentes a la naturaleza del contrato

OBLIGACIONES DE ACUAVALLE S.A. E.S.P.: Serán obligaciones a cargo de ACUAVALLE S.A E.S.P. las siguientes: a) Efectuar los pagos de acuerdo a lo establecido en el presente análisis de justificación y conveniencia b) Prestar la asesoría que sea necesaria para el cumplimiento de las actividades objeto contrato. c) Ejercer la supervisión del contrato para efectos de lograr la correcta ejecución del mismo.

CONDICIONES GENERALES DE LA ORDEN.

PRIMERA- NORMATIVIDAD APLICABLE: La presente orden se regulará de manera exclusiva por las normas del derecho privado, en especial las consagradas en los Códigos Civil y de Comercio y además por **el Estatuto de Contratación de ACUAVALLE S.A. E.S.P., establecido en el Acuerdo No.001 de 2017.** **SEGUNDA- INHABILIDAD E INCOMPATIBILIDAD:** El CONSULTOR manifiesta bajo la gravedad del juramento que no se halla incurso en causal alguna de inhabilidad e incompatibilidad establecida en las leyes colombianas y en el estatuto de contratación. **TERCERA- ALCANCE DEL OBJETO**

CONTRACTUAL: Para cumplir con el objeto del contrato, se deben desarrollar las siguientes actividades: **a.** Se realizará un reconocimiento físico de cada predio, mediante la inspección física, fotometría y fotogrametría con un **DRON** (Es importante el acompañamiento de un Ingeniero cuando estemos realizando esta actividad). **b.** Determinar las características técnicas, fisiográficas y agrologicas de cada predio. **c.** Conseguir los documentos necesarios para el avalúo comercial y el estudio de títulos (Escrituras públicas y uso del suelo, a través de la secretaria de Planeación de Jamundí, mediante el cual se realizará un formato que debe ser enviado por Acuavalle. **d.** Se realizará el estudio de títulos desde el año 2000 al año 2020. **e.** Se realizará el análisis económico, basados en: - Localización, tamaño, topografía y forma. - Uso del suelo. - Mayor y mejor uso (influencia del medio ambiente). - Los cultivos y especies de acuerdo con su estado fitosanitario y su ciclo vegetativo. **f.** Se realizará el avalúo comercial de cada predio, incluyendo valor del terreno, valor de construcciones, estudio de títulos y los cultivos. **CONDICIONES TECNICAS:** El CONSULTOR deberá entregar una valoración de los siguientes terrenos: Lote No. 06-02 de la Urbanización Ciudad Victoria. Con Matrícula Inmobiliaria No. 370-618469, Número Catastral 763640002000000032533000000000, con un área de 7 Hectáreas y 6935 M2, adquirido mediante la Escritura Pública No. 709 de la Notaría Veintisiete (27) del círculo de Medellín, Antioquia



Lote No. 7 de la Urbanización Ciudad Victoria. Con Matrícula Inmobiliaria No. 370-607262, Número Catastral 763640002000000032473000000000, con un área de 8 Hectáreas y 8090 M2, adquirido mediante la Escritura Pública No. 3938 de la Notaría Veintisiete (26) del círculo de Medellín, Antioquia



Lote El Tigre de la Somos Grupo Constructor. Con Matrícula Inmobiliaria No. 370-161113
Número Catastral 763640002000000080427000000000, con una superficie de 50 plazas.



Y las valoraciones debe cumplir con los siguientes criterios:

LA MEMORIA DESCRIPTIVA CONSTA DE:

- Propósito del Avalúo.
- Fecha de inspección.
- Dirección. Forma de llegar al predio
- Clase de predio.
- Localización.
- Vías de acceso al predio objeto del avalúo.

ASPECTOS JURÍDICOS Y NORMATIVIDAD CONTIENE:

- Titulación (determinación del propietario).
- Normas urbanas y rurales, impacto ambiental.
- Uso del suelo
- Características físicas de cada terreno

DETERMINACIÓN FÍSICA DEL BIEN AVALUADO:

- Actividad predominante.
- Linderos y dimensiones del inmueble.
- Características físicas y geoeconómicas de cada predio

CONSIDERACIONES ECONÓMICAS:

- Definición del valor en el mercado.
- Se valoran los cultivos de acuerdo con parámetros establecidos por la UMATA o la entidad competente.

Adicionalmente, el avalúo será desarrollado de acuerdo con las normas legales vigentes Leyes 388 de 1.997, Decreto reglamentario 1420/1998 y en las Resoluciones del IGAC 0620/2008, que reglamentan la actividad relacionada con avalúos comerciales.. **CUARTA: GARANTÍA ÚNICA:** EL CONSULTOR constituirá en favor de ACUAVALLE S.A E.S.P. NIT 890.399.032-8 con

una compañía de seguros o entidad bancaria, legalmente establecida en Colombia, **GARANTIA UNICA A FAVOR DE TERCEROS** que ampare los siguientes riesgos: **a) CUMPLIMIENTO:** De todas y cada una de las obligaciones del contrato por una cuantía equivalente al 20% del valor total del contrato y con una vigencia igual al plazo de ejecución del mismo y cuatro (04) meses más. **b) CALIDAD Y/O CORRECTO FUNCIONAMIENTO DE LOS BIENES Y/O DEL SERVICIO:** Que ampare una cuantía correspondiente al treinta (30%) del valor del contrato, con una vigencia igual al plazo de ejecución del mismo y seis (6) meses más. **c) PAGO DE SALARIOS, INDEMNIZACIONES Y PRESTACIONES SOCIALES:** Que garantice el pago de salarios, prestaciones sociales e indemnizaciones del personal que el oferente emplee en la ejecución del contrato, por valor equivalente al 10% del contrato, con vigencia igual a la duración del contrato y tres (3) años más **QUINTA: INDEMNIDAD:** EL CONSULTOR, se obliga a mantener indemne a ACUAVALLE S.A. E.S.P. de toda reclamación, demanda, acciones legales o similares, originadas en reclamaciones de terceros, que tengan como causa toda acción u omisión del CONSULTOR, SUBCONSULTOR o dependientes a su cargo y que con ellas haya ocasionado daños, lesiones y/o perjuicios a terceros durante la ejecución de la orden. **SEXTA- CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES AL SISTEMA DE SEGURIDAD SOCIAL INTEGRAL:** Para cada pago derivado de la presente orden, el CONSULTOR deberá acreditar previamente ante el supervisor de la orden, la cancelación de los aportes por concepto de las obligaciones con los Sistemas de Salud, Riesgos laborales y Pensiones, tal como lo establece el artículo 50 de la Ley 789 de 2002 y la Ley 828 de 2003. **SEPTIMA- PROHIBICIÓN DE CESIÓN:** La presente orden no podrá cederse total o parcialmente salvo autorización expresa de ACUAVALLE S.A. E.S.P. En caso de constituirse, las garantías deberán ser modificadas para efecto de que se sustituya el CONSULTOR afianzado. **OCTAVA - MULTAS:** En el evento de mora en el cumplimiento de sus obligaciones, EL CONSULTOR cancelará a ACUAVALLE S.A. E.S.P., por cada día de retraso imputable a EL CONSULTOR, el 1% del valor total de la orden, sin exceder el 15% del valor del mismo. **NOVENA - CLAUSULA PENAL:** En caso de incumplimiento total o parcial de las obligaciones a cargo del CONSULTOR, que afecte de manera grave la ejecución del objeto contractual, deberá a ACUAVALLE S.A. E.S.P., una suma equivalente al veinte por ciento (20%) del valor total de la orden, suma que se considera como tasación anticipada de los perjuicios que se causen. **DECIMA - CONFIDENCIALIDAD:** Al ejecutar el objeto de la orden, EL CONSULTOR accede a información de ACUAVALLE S.A. E.S.P., que es de naturaleza estrictamente confidencial, EL CONSULTOR se obliga a mantener dicha confidencialidad y evitar su difusión a terceras personas. EL CONSULTOR se obliga a indemnizar a ACUAVALLE S.A. E.S.P. los perjuicios que le ocasione el incumplimiento de lo aquí pactado. **DECIMA PRIMERA - INEXISTENCIA DE RELACIÓN LABORAL:** EL CONSULTOR en su calidad de CONSULTOR independiente actúa con plena autonomía técnica y administrativa, asumiendo todos los riesgos y realizando los trabajos con sus propios medios, siendo de su cargo el pago de jornales, compensaciones, salarios, prestaciones sociales y demás obligaciones legales y contractuales de carácter laboral o de otra índole, entendiéndose que no existe ninguna relación laboral entre los trabajadores del CONSULTOR y ACUAVALLE S.A. E.S.P. Adicionalmente EL CONSULTOR se obliga a mantener indemne a ACUAVALLE S.A. E.S.P. por cualquier reclamación judicial o extrajudicial que surja por estos conceptos. EL CONSULTOR, defenderá e indemnizará a ACUAVALLE S.A. ESP de todo perjuicio que llegare a sufrir, incluyendo pago de honorarios de abogados y costas del proceso, en caso de cualquier reclamo, demanda, denuncia, sanción o litigio de cualquier clase, instaurado contra ACUAVALLE S.A. E.S.P. y que surja con ocasión del incumplimiento del CONSULTOR con lo indicado en esta cláusula **DECIMA SEGUNDA - DOCUMENTOS DEL CONTRATO:** Complementa y hace parte integral del presente contrato los siguientes documentos: **a)** Fotocopia de la cédula de ciudadanía del representante legal de la empresa CONSULTOR; **b)** fotocopia del registro único tributarlo RUT y Certificado de existencia y Representación legal expedido por la Cámara de Comercio; **c)** Formulario único de hoja de vida de persona jurídica; **d)** Antecedentes disciplinarios; **e)** Los informes presentados por el CONSULTOR a ACUAVALLE S.A. E.S.P.; **f)** el Certificado de Disponibilidad Presupuestal 01-

902-202100458 del 24 de marzo de 2021 **h)** Las actas y demás documentos suscritos entre las partes. **DECIMA SEGUNDA. -MODIFICACIONES O ADICIONES:** Cuando haya necesidad de introducir modificaciones al presente contrato las partes suscribirán un otro si o contrato adicional, que contendrá las modificaciones o adiciones que las mismas convengan y serán parte de éste sin requerir de nuevas aprobaciones o autorizaciones adicionales. En caso de mayor valor este no puede exceder del 50% de lo estipulado en el presente contrato. **DECIMA TERCERA - TERMINACION DEL CONTRATO:** Las partes podrán dar por terminado el presente contrato anticipadamente por ocurrencia de una cualquiera de las siguientes causales: **a)** Mutuo acuerdo de las partes durante su vigencia inicial o cualquiera de sus prorrogas, dando aviso por escrito a la otra parte con una anticipación de un (1) mes, de conformidad con lo previsto en el artículo 1602 del Código Civil. **b)** Disolución de cualquiera de los contratantes o pronunciamiento de autoridad que les impida cumplir el contrato. **c)** Fuerza mayor o caso fortuito, en los términos de la Ley 95 de 1890. **d)** Falsedad de cualquier documento aportado para la celebración de este contrato. **DECIMA CUARTA: SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS:** Toda controversia o diferencia relativa a esta orden, se intentaría resolver directamente por las partes por arreglo directo. Si no se llegare a un acuerdo respecto a las mismas diferencias en un término de un (1) mes, éstas se resolverán ante el juez competente de la orden. **DÉCIMA QUINTA -REQUISITOS DE PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN:** La presente orden se perfecciona con la suscripción de las partes. Para su ejecución requiere de la expedición del Registro Presupuestal correspondiente.

Queda expresamente estipulado, que este contrato es el único vigente entre las partes sobre el objeto y demás condiciones que lo integran.


En constancia de lo convenido, se firma este documento Santiago de Cali- Valle del Cauca, el dos (02) de junio del año dos mil veintiuno (2021).

ACUAVALLE S.A. E.S.P.



JORGE ENRIQUE SANCHEZ CERON.
Gerente

EL CONSULTOR,



ARMANDO VEGA SANCLEMENTE
Representante Legal ASESORIAS VEGA
MARTINEZ S.A.S NIT: 800.148.262-1